



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIA MARCELA ZULUAGA
DEMANDADO: JANER ENRIQUE PORTILLO IBARRA
RADICACION: 540013160005-2017-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de JUNIO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por los apoderados judiciales de las partes en donde nos solicitan:

MODIFICAR la medida cautelar de embargo a la apertura del proceso ejecutivo de alimentos y en consecuencia se ordene, la siguiente medida cautelar: Se ordene al pagador de MOTORS CYCLE PARTS NIT811011909-9 realizarlos descuentos por nomina al señor JANER ENRIQUE PORTILLA IBARRA C.C.Nº88.254.360, y estos consignados directamente a la cuenta de ahorros Nº24058018967del Banco caja social de propiedad de la de demandante LIA MARCELA ZULUAGA C.C.Nº37.274.475, en los siguientes términos : el día 15 de cada mes realizar el descuento de la cuota alimentaria por valor de (\$ 481.240.) y en los meses de junio y diciembre realizar el descuento de la cuota extraordinaria por el valor de (\$224.508.)-

Que el valor anteriormente mencionado debe actualizar anualmente con I.P.C.

Se ordene al pagador de MOTORS CYCLE PARTS NIT811011909-9 realizarlos descuentos por nomina al señor JANER ENRIQUE PORTILLA IBARRA C.C.Nº88.254.360, y estos consignados directamente a la cuenta de ahorros Nº24058018967del Banco caja social de propiedad de la de demandante LIA MARCELA ZULUAGA C.C.Nº37.274.475, en los siguientes términos : el día 30 de cada mes por el valor de (\$99.221.) pesos , estas cuotas se descontaran a la nómina del demandado por un periodo de 12 meses a partir del mes de julio de la anualidad, hasta cumplir la totalidad de (\$1.190.660) pesos que son los valores adeudados de cuotas de alimentos de los meses de octubre, noviembre, diciembre y cuota extraordinaria de 2018 y enero , febrero, marzo abril de 2019.-

Al respecto el despacho dispone:

No acceder a la primera solicitud toda vez que el presente proceso se trata de un ejecutivo de cuota de alimentos y no de fijación de alimentos.

Con respecto a la segunda solicitud el despacho a ello accederá una vez las partes comuniquen a este juzgado a que porcentaje se debe disminuir el descuento por nómina, ya que en el memorial presentado no lo establecen

104-

Es necesario dejarle en claro a los profesionales del derecho, que este proceso es un ejecutivo de alimentos y que una vez cancelen el valor de las cuotas insolutas, se dará por terminado por pago de la obligación.

Ahora si lo que pretenden es modificar la cuota de alimentos deberán adelantarlos como procesalmente corresponde, pero no es en este proceso.

Las partes de común acuerdo pueden adelantar todos los tramites que correspondan a sus hijos por acuerdo entre ellos, dándoles el valor que procesalmente corresponda, y pueden solicitar al respectivo pagador que realicen los descuentos que lo consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
093	17 JUN 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 540013160005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de JUNIO de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por el Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR DURAN, en donde nos informa que al señor JUAN MANIUEL TORRES CARRILLO le otorgaron el día 23 de mayo de 2019, mediante resolución N° 57 la custodia provisional de su menor hija LISBETH FERNANDA TORRES RINCON ante el I.C.B.F., en consecuencia de lo anterior solicita la disminución en la cuota del ejecutivo de alimentos al 12.5%, al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado ordenando oficiar a la empresa GOMEZ LEE MARKETING S.A.S, la disminución de la medida de embargo decretada sobre el salario primas legales y extralegales, cesantías y demás emolumentos devengados por el demandado JUAN MNAUEL TORRES CARRILLO identificado con la C.C. N° 88.254.711 de Cúcuta, del 25% al 12.5% con ocasión dl presente proceso, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

Manténgase el límite de la cuantía en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 093 11.7 JUN 2019 En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—
